

NUM. 84.

Ministerio de guerra y marina.—Sección central.—Mesa 4.^a—El Esmo. Sr. presidente ha tenido á bien nombrar ministro de lo interior al Esmo. Sr. D. José Mariano Marin, cuya firma es la del márgen; lo que comunico á V. para su conocimiento, en concepto de que habiendo prestado en la mañana de este día el juramento correspondiente, ha entrado desde luego en el ejercicio de sus funciones.

Dios y libertad. México, 15 de Setiembre de 1840.—*Almonte.*

NUM. 85.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Esmo. Sr.—El Esmo. Sr. presidente ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se eviten los traslados en la correspondencia con este ministerio, reduciendo á extracto todo aquello que se le comunique y que deba saber el supremo gobierno, con escepcion de los asuntos que por su gravedad requieran el total conocimiento de ellos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Setiembre 15 de 1840.—*Marin.*—Se circuló á los Sres. gobernadores de los departamentos, á los jueces de Distrito y circuito, al contador de propios, director del desagüe y vice-presidente del banco de avío.

NUM. 86.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Esmo. Sr.—Habiendo tomado en consideracion el Esmo. Sr. presidente de la República mexicana, tanto el que los archivos se están llenando de papeles inútiles, como las sumas escasas del erario público, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se estienda toda comunicacion en medios pliegos como el presente segun se usó antes, con tercio de márgen y que solo se haga uso del pliego entero cuando se considere no ser suficiente el medio, cuando se escriba á alguno de los señores ministros extranjeros, y cuando se represente en forma á toda autoridad directamente.

Lo que digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Setiembre 19 de 1840.—*Marin.*—Se circuló á quienes corresponde.

NUM. 87.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Siendo obligacion de S. E. el presidente de la República cuidar de la observancia de las leyes, y entre las primeras las que miran directamente á la divinidad, y notando el escándalo que se presenta al público en los días festivos contra las que prohíben trabajar y negociar en los mismos con detrimento de la moral, me manda llamar la atencion de V. E., á fin de que se sirva hacer á las autoridades de su mando las prevenciones mas eficaces para que no permitan que en los días mencionados se trabaje en obras serviles, visibles ó perceptibles por el oido: que no se permitan mas negociaciones á los ojos del público que las precisas á los alimen-

tos del día, que no se entregue en ellos cargamento alguno para su conduccion; sin que por esto se impida el libre tránsito de los que ya se hallen en camino, ni á los labradores que necesiten levantar sus mieses en días feriados se les estorbe, obteniendo la licencia necesaria del diocesano ó parroco respectivo, ni á los peones ó trabajadores de las grandes fincas se impida que despues de haber oido misa y asistido á los actos de santificacion del día que el párroco disponga, hagan las cortas faenas que necesiten sus pobres sembrados, y que las tiendas de lencería, ú objetos de lujo y talleres de artesanos que no tengan en ellos su habitacion, no se consienta se abran en los días mencionados; S. E. el presidente apreciará saber que V. E. con celo constante y prudente haya cumplido esta disposicion tenga su debido cumplimiento. Mas á consecuencia de la relajacion á que por desgracia ha llegado este punto, algunos individuos persisten en desobedecerla, ordena S. E. se les aperciba por primera y segunda vez, y que si no obstante esto reincidieren, use V. E. y los señores prefectos con la prudencia que el caso ecsije, de la facultad que les concede la ley de 20 de Marzo de 837 en sus artículos 4º y 64.

Dios y libertad. México, Setiembre 23 de 1840.—*Marin.*—Se circuló á quienes corresponde.

NUM. 88.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 5ª.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habi-

tantes de ella, sabed: Que en la obligacion de proveer por cuantos medios sean posibles á la defensa de la patria y á la conservacion de la tranquilidad pública, he decretado en uso de la facultad que me concede la ley de 13 de Junio de 1838 lo siguiente.

Art. 1º Se formará un batallon de milicia activa en los pueblos de la costa de Barlovento del Departamento de Veracruz, con la denominacion de *batallon activo guarda costa de Jalacingo*.

2º El cuartel principal de este cuerpo se establecerá en Santa María Tlapacoyan.

3º El Distrito de Jalacingo y los partidos de Misantla y de Papantla, serán los que contribuyan con los hombres necesarios para la creacion del cuerpo, dando cada uno de aquellos el número suficiente á cubrir la fuerza de dos compañías.

4º Las compañías 4ª, 5ª y 6ª del batallon de Tuxpan, quedan refundidas en el guarda-costa de Jalacingo.

5º Las bases para la organizacion del mencionado batallon de Jalacingo, serán las prefijadas en la ley de 20 de Agosto de 1823, y demas disposiciones vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 24 de Setiembre de 1840.—*Anastasio Bustamante.*—A D. Juan Nepomuceno Almonte.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 24 de Setiembre de 1840.—*Almonte.*

NUM. 89.

Ministerio de hacienda.—El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado lo siguiente.

Art. 1º El gobierno dispondrá que se forme inmediatamente un presupuesto de los gastos necesarios para reparar los daños causados en el edificio del colegio Carolino de Puebla, por la esplosion de la pólvora que tuvo allí depositada, y destinará al objeto de la reedificacion, una cantidad mensual que se deducirá del producto total de las rentas de aquel Departamento, hasta cubrir el importe de dicho presupuesto.

2º El gobierno hará que se asegure la fidelidad de la inversion de las cantidades que se ministren para este objeto, y que se rinda con escrupulosidad la cuenta correspondiente.—*José Mariano Vizcarra*, diputado presidente.—*José Manuel Moreno*, presidente del senado.—*Vicente Sanchez Vergara*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Setiembre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Javier Echeverría.—Se comunicó con los fines correspondientes á la tesorería general, tribunal de revision de cuentas, y á los ministerios respectivos.

México, Setiembre 25 de 1840.

NUM. 90.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

En cualquier dia antes del 4 del entrante Octubre en que se complete la mitad y uno mas de los electores de partido del Departamento de México, podrán reunirse para los efectos prevenidos en el art. 37 de la ley de 30 de Noviembre de 836.—*Bernardo Gárate*, diputado presidente.—*José Manuel Moreno*, presidente del senado.—*Bernardo Guimbará*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 29 de Setiembre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José Mariano Marin.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 29 de 1840.—*Marin*.

NUM. 91.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Seguro el Escmo. Sr. presidente de que el espíritu público es en México el mismo que era al hacerse la Independencia, aunque está sofocado por el temor á los partidos, mas, que sobre la causa santa de la Independencia é integridad de la nacion, se ha de desahogar siempre que sea escitado: convencido por esperiencia del valor y entusiasmo del ejército por la integridad de la República contra cuantos so color de federacion, favorecen la usurpacion de los aventureros de

Tejas; y cierto de que la inmensa mayoría de la nación es fiel á las instituciones y á las autoridades constituidas y desea el orden y la paz, y no mas falta para conseguir esos bienes algun auxilio pecuniario entre tanto el congreso con plena deliberacion, se sirva llenar los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios con contribuciones equitativas, se ha servido S. E. disponer que los Esmos. Sres. gobernadores por sí mismos en la capital de su Departamento, acompañados del prelado diocesano ó vicario foráneo, en donde no hubiere aquella autoridad, y en las otras ciudades, villas y pueblos por medio de los prefectos, subprefectos ó jueces de paz, asociados del párroco ó de su teniente, formen junta de las personas mas influyentes en todas las clases, haciéndoles ver el empeño y necesidad de la nación para recuperar el Departamento usurpado, hacer volver al orden al que ha sido sustraído del mismo, y reducir á la obediencia á cuantos individuos están inducidos á la rebelion; á fin de que escitados los concurrentes, se comprometan estos á escitar tambien de palabra y con el ejemplo á los vecinos de las poblaciones que no sean peones del campo, ó pobres menestrales, ó de otra manera insolventes, á ausiliar al gobierno con el prest de uno ó muchos soldados cada mes, ó con medio prest ó cantidad menor; seguros de que quienes no puedan ausiliar por donativo sino por préstamo, serán indemnizados por suerte mensualmente en cada pueblo, sobre la cantidad que de las contribuciones pueda determinar el gobierno, pasados pocos meses de que se haya cubierto el presupuesto por el congreso, si por otros medios mas pronto no se pudiere indemnizar á los contribuyentes, evitando que sacrifiquen sus acciones en ventas á terceros; y que luego al dia siguiente de la junta en cada pueblo, los comi-

sionados del último padron para elecciones, tomen por escrito de los vecinos de ambos sexos que no sean pobres notoriamente, su promesa ú oferta para cada mes, por un año cuando mas, haciendo que firmen por sí ó persona conocidas, y esos compromisos firmados se entregarán á los administradores de rentas generales ó particulares, para que cada mes hagan recojer el donativo ó préstamo, dando carta de pago firmada por los administradores, y requiriendo que cada contribuyente firme su exhibicion en el cuaderno que se dará al respectivo colector; y tales contribuciones se pasarán á los puntos que el Gobierno tenga á bien señalar, precisamente para pagos de tropas destinadas á la recuperacion de los Departamentos sustraídos, seguridad de las costas, persecucion de los sublevados y auxilio en todas sus necesidades á los valientes que espedicionen hasta conseguir la integridad de la República, el orden y la paz.

Y lo digo á V. E. para que esta suprema disposicion tenga su debido cumplimiento en el Departamento de su cargo.

Dios y libertad. México, 10 de Octubre de 1840.—
Marín.

NUM. 92.

Ministerio de lo interior.—El Esmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Es fiscal propietario de la suprema corte marcial, el general D. José Mariano Guerra Manzanares.—*Antonio T. Mendez de Torres*, diputado presidente.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, presidente del senado.—*Bernardo Guimbarda*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 14 de Octubre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José Mariano Marin.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Octubre 19 de 1840.—*Marín*.—Se circuló á quienes corresponde.

NUM. 93.

Ministerio de hacienda.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Art. 1º El banco de amortizacion de moneda de cobre pondrá en la tesorería departamental de Morelia cada mes, en calidad de préstamo al gobierno general, la cantidad de cuatro mil pesos por espacio de ocho ó doce meses, dando principio desde el presente, los que única y exclusivamente se aplicarán al pago de los auxiliares que se destinen á perseguir las partidas de bandidos en el Departamento de Michoacan.

2º El gobierno ordenará de la manera que juzgue mas conveniente la fiel inversion de esas sumas, teniéndose por estraordinario este auxilio y sin perjuicio de los que está remitiendo el mismo gobierno.—*Mariano de Moreda*, presidente de la cámara de diputados.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, presidente del senado.—*José María Bravo*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 15 de Octubre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Javier Echeverría.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Octubre 13 de 1840.—*Echeverría*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

NUM. 94.

Ministerio de hacienda.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Art. 1º El gobierno podrá negociar dos millones de pesos sobre el fondo del 17 por ciento de aduanas marítimas, hipotecándolo para la época en que acaben de cubrirse los gravámenes á que en la actualidad está afecta.

2º Con tal objeto el gobierno emitirá abonos por la

espresada suma de dos millones de pesos, los cuales se adjudicarán á los que hubieren hecho mejores posturas.

3º Los negocios que se hagan por esta operacion, estarán concluidos dentro días contados desde la publicacion de este decreto.

4º De los productos de esta operacion, el gobierno dedicará precisamente dos terceras partes á la formacion de la marina, y demas gastos necesarios que se hagan desde la publicacion de este decreto para la guerra de Tejas, pudiendo destinar la otra parte á cubrir las demas necesidades del erario.—*Mariano de Moreda*, presidente de la cámara de diputados.—*Juan Martin de la Garza y Flores*, presidente del senado.—*Bernardo Guimbarda*, diputado secretario.—*José Cacho*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima. publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 4 de Octubre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Javier Echeverría.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Octubre 17 de 1840.—*Echeverría*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

NUM. 95.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Escmo. Sr.—De orden del Escmo. Sr. presidente dispondrá V. E. que se recojan inmediatamente y se depositen en lo mas reservado de su secretaría cuantos ejemplares estén en venta en las librerías ó puestos públicos del cuaderno titulado: “Carta dirigida al Escmo. Sr. presidente de la República

sobre la necesidad de buscar en una convencion el posible remedio á los males que aquejan á la República” y opiniones del autor acerca del mismo asunto por J. M. Guierrez Estrada, y los tenga á disposicion del juzgado 4º de lo criminal de esta capital que lo ha calificado subversivo y sedicioso en primer grado: y me manda S. E. que manifieste á todos los señores gobernadores que si los enemigos del orden aseguran por el Cosmopolita que el gobierno estuvo en inaccion sobre ese proyecto, por lo mismo es cierto lo contrario y que se vea sobre este punto las actas de las sesiones de ayer de ambas cámaras y el decreto del gobierno del mismo dia.

Dios y libertad. México, Octubre 21 de 1840.—*Marín*.—Se comunicó á los gobiernos departamentales y se insertó al ministerio de guerra con el pié que sigue.

“Y lo comunico á V. E. de orden del Escmo. Sr. presidente para que se sirva ponerlo en conocimiento de los señores comandantes generales de los Departamentos.

Octubre 21 de 1840.

NUM. 96.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Escmo. Sr.—Para que pueda procederse con mas acierto en el sorteo extraordinario que debe verificarse para cubrir las bajas de los cuerpos permanentes del ejército, y formar los de milicia activa creados á virtud del decreto de 12 de Junio último, ha dispuesto el Escmo. Sr. presidente que ese gobierno remita á la mayor posible brevedad el censo de la poblacion respectiva del Departamento de su mando, con el fin de que por el ministerio de guerra se haga con mas